

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Reivindicatorio 2015-00276

Visto el informe secretarial, se dispone:

Como quiera que la apoderada del señor ARMANDO MURCIA, tercero interviniente, no presentó en término los reparos a la sentencia proferida el 8 de septiembre de 2020, se declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por esta parte.

Proceda Secretaría a enviar el expediente conforme se ordenó en la citada sentencia.

Déjense las anotaciones del caso en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Insolvencia 2016-00260

Para los efectos pertinentes, téngase por agregados a los autos los estados financieros allegados por el insolvente, vistos a los folios 734 a 746 del cuaderno uno-continuación.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETE, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Pertenencia 2017-00026

Previamente a continuar con el trámite del proceso, por secretaria córrase traslado de las excepciones de fondo presentadas por el Curador Ad-Litem, conforme lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso.

Surtido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad. Ejecutivo 2019-00223

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 1º de julio de 2020, por el cual se revocó el auto de mandamiento de pago adiado 4 de diciembre de 2019.

EL RECURSO

Argumenta el censor que con fecha 4 de diciembre de 2019, este despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de los hoy demandantes y en contra del señor Víctor Armando Franco Blanco y que, conforme a los numerales 2 y 4 del auto en mención los intereses moratorios van a partir del 29 de mayo de 2019.

A más de lo dicho, quienes debían solicitar reestructuración del crédito eran los deudores, en su época, señores José Ricardo Salamanca Roa y Lucy Graciela Ávila, quienes no lo hicieron porque no existía proceso antes del 31 de diciembre de 1999 y en razón de ello el crédito siguió su curso y fue el señor hoy demandado quien hizo un ofrecimiento que no fue aceptado.

De otra parte, en varias ocasiones los aquí demandantes solicitaron la reestructuración del crédito y ésta les fue negada y que la venta al hoy demandado le fue realizada el día 18 de diciembre de 2008, conforme se evidencia de la escritura pública N° 9280 de la Notaría 24 de Bogotá y en ella a través de la cláusula 3ª se hace saber “que sobre el inmueble pesa un crédito hipotecario a favor de CONCASA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A... la cual fue comprada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA respecto de la obligación número 8460040, la cual será asumida y cancelada en su totalidad por el comprador a partir de la firma de la presente escritura ... y de cualquier otra responsabilidad que surgiere con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA en razón de esta obligación.”, por lo tanto el comprador, hoy ejecutado no sólo sabía del crédito sino que él mismo hizo un ofrecimiento el cual tuvo resultados negativos, por lo tanto este recurso está llamado a prosperar, de conformidad al inciso 5º del artículo 90 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Desde ya ha de decirse que el recurso impetrado por la parte ejecutante está llamado a al fracaso, memórese que el pagaré y la escritura mediante la cual los demandados primigenios constituyeron garantía real a favor de su acreedor, lo hicieron en relación a crédito destinado a la adquisición de vivienda en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, sin que se acreditara la reestructuración de

la obligación, circunstancia que va a contravía de lo dispuesto por la ley 546 de 1999, en su artículo 42, tornándose de esta manera en inexigible tal obligación.

No se demostró que se haya adelantado y finiquitado la reestructuración de la deuda en favor de la parte demandante, requisito de forzosa demostración para adelantar el trámite de ejecución, por tanto, éste no puede llevarse a cabo.

No se discute en este asunto si el deudor-comprador, hoy demandado, sabía o no de la existencia del crédito puesto que de la documental allegada es claro que aquel tenía pleno conocimiento de tal obligación, el punto de divergencia aquí es que dentro del asunto no milita documento alguno que acredite que se efectuó la reestructuración de la deuda en favor del actor, por ende, el título adosado como base de la ejecución no es exigible, requisito indispensable para acceder a la acción invocada.

Sin más elucubraciones, no se repondrá el auto atacado conforme a lo antes expuesto y, se concederá el recurso de apelación solicitado como subsidiario.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER la providencia del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), acorde con la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER la apelación interpuesta como subsidiaria, en el efecto suspensivo. Remítase el expediente original ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca-Sala Civil Familia.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en</p> <p>Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: Verbal 2020-00061

Subsanada en debida forma y por estimar que se cumplen con los requisitos legales y que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **BLANCA LILIA TRIANA CASTRO** y **GERMÁN ANDRÉS MELO TRIANA** contra **HELEN DAYAN PUENTES PARRAGA, DORA ISABEL PARRAGA RODRÍGUEZ** y **JENNY DELFINA PUENTES PARRAGA**.
2. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para lo que estime pertinente. Notifíquesele esta providencia en la forma legal establecida.
3. Se concede a la parte demandante, el término de quince (15) días para que aporte dictamen pericial conforme lo dispuesto por los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso.
4. Tramítese la demanda por el procedimiento previsto para el proceso **VERBAL de MAYOR CUANTÍA**, conforme al artículo 368 del Código General del Proceso
5. Se reconoce personería para actuar al abogado Rodrigo Flechas Ramírez, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ejecutivo 2020-00077

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble dado en hipoteca, expedido con una antelación no superior a un mes, conforme lo dispone el numeral 1 inciso 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.
2. Especifíquese en el hecho 1º, la fecha en la que la demandada suscribió el pagaré base de la obligación, ya que no coincide con lo detallado en la pretensión primera.
3. Aclárese el monto por concepto de intereses de plazo, toda vez que el enunciado en la demanda no coincide con el consignado en el título valor base de la acción.
4. Indíquese bajo la gravedad de juramento, si el título valor, base de ejecución se encuentra en poder de la parte ejecutante, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ejecutivo 2020-00081

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido a este despacho y conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Indíquese bajo la gravedad de juramento, si el título valor, base de ejecución se encuentra en poder de la parte ejecutante, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria